

Nota a Despacho. Popayán, septiembre 1 de 2020.- Pongo en conocimiento de la señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario reprogramar la audiencia que no fue posible realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia COVID-19. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayan - Cauca, primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 504.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00410-00

Visto en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente en el caso examinado se encontraba programada la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del código general del proceso, mediante auto número 289 del 16 de marzo del año que transcurre para el día 6 de mayo siguiente, misma que no se efectuó en virtud de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes decretos y el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia del covid-19, según acuerdo PCSJA20 1517 del 15 de Marzo del año en curso, suspensión que fue prorrogada, para finalmente disponer el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, razón por la cual se hace necesario reprogramar tal audiencia, lo que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el mencionado Acuerdo y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para el efecto, se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho.

Para una mayor garantía de comparecencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, se dispondrá su citación previa.

La estudiante –practicante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacaucá, KAREN NIYIRETH BARON CAMPO mediante memorial que antecede, manifiesta al despacho la sustitución del poder conferido por la señora CARMEN ELVIRA LASSO ANDRADE, quien funge al interior de este proceso como demandada, sin que se allegue autorización del Director del Consultorio jurídico de la citada Universidad con relación a la estudiante MARCELA AGUILAR CAMPO, por lo tanto no es posible en esta oportunidad aceptar la sustitución rogada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

Primero. - REPROGRAMAR la audiencia que estaba fijada al interior de este asunto, en auto número 289 del 16 de marzo de 2020, para el día 6 de mayo de 2020, y

en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma ***el día treinta (30) de septiembre del año en curso, a las 9:00 A.M.*** La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo. - ADVERTIR a los sujetos procesales que la citada audiencia se recaudaran las pruebas por ellos solicitadas y decretas en auto No. 289 del 16 de marzo de 2020, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin y además efectuarán las diligencias necesarias a efectos de que se presente y reciba en la fecha ya señalada, para lo cual antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de sus representados y de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que se comparezcan a la audiencia.

Tercero. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto. - No aceptar en esta oportunidad, la sustitución del poder efectuado por la estudiante, KAREN NIYIRETH BARON CAMPO, a la también estudiante MARCELA AGUILAR CAMPO, por las razones expuestas al respecto, en las consideraciones del presente proveído.

Quinto. -Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Sexto. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/Consuelo Ordoñez

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____	